



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002/1/1940

Montevideo, 15 de mayo de 2003.

RESOLUCION N° 155 ACTA 018

VISTO: Los resultados de la inspección practicada el día 27 de setiembre de 2002 a la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA.

RESULTANDO: Que se verificó que IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA efectuó modificaciones en su sistema de radiocomunicaciones sin la debida autorización.

CONSIDERANDO: I) Que por Resolución Nro. 630/DFR/2002 de fecha 21 de octubre de 2002 de esta Unidad Reguladora se regularizó la situación del referido sistema de radiocomunicaciones.

II) Que se le confirió vista a la parte por el plazo reglamentario previsto en el Art. 76 del Decreto 500/991.

III) Que no obstante surge emergente de obrados la responsabilidad de la administrada por la falta administrativa constatada, por la cual corresponde adoptar una sanción.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

1.- Apercíbese a IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA por operar un sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.- Imponer a IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA el doble tasas y tarifas e intimar el pago en esta sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, del doble de tasas y tarifas por el período octubre 2000 -setiembre 2002 inclusive, cuyo monto asciende a la suma de 9.856 (Pesos uruguayos Nueve mil ochocientos cincuenta y seis) por concepto de:

-operación de dos estaciones móviles

-operar en una frecuencia no asignada (en el servicio móvil terrestre compartida).

3.- Pase por su orden a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Secretaría General a sus efectos.